

EXTRACTO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No. 1133

1. ACTO O CONTRATO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"TRANSPORTE, LOGISTICA Y DISTRIBUCION MARCO TAPIA
S.A."**

2. FECHA DE OTORGAMIENTO:

14 de diciembre de 2012

3. OTORGANTES:

CEDULAS	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIDAD:
	TAPIA VALLELJO, Marco Antonio	Socio Fundador
	TAPIA AGUIRRE, Marco Antonio	Socio Fundador
	TAPIA AGUIRRE, Sandra Tamara	Socia Fundadora
	TAPIA AGUIRRE, Elsa Elizabeth	Socia Fundadora

4. OBJETO:

Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional

5. CUANTIA: USD \$ 800,00

MARCOTAPIA.doc

C.A.F.P.

DI: 3 COPIAS.

1 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
2 día catorce de diciembre de dos mil doce, ante mí doctor Wilson
3 López Andrade, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito
4 Encargado, mediante acción de personal número cuatro cinco seis
5 tres – DP – DPP, de fecha veinte y cinco de octubre de dos mil
6 doce, comparecen: el señor MARCO ANTONIO TAPIA
7 VALLEJO, el señor MARCO ANTONIO TAPIA AGUIRRE,
8 la señora SANDRA TAMARA TAPIA AGUIRRE, y la
9 señora ELSA ELIZABETH TAPIA AGUIRRE, todos por
10 sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
11 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto
12 la última que es divorciada, domiciliados en esta ciudad de
13 Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse,
14 a quienes de conocer doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura
15 pública el contenido de la minuta que me presentan y cuyo
16 tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
17 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
18 una de constitución de compañía anónima, contenida en las
19 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
20 Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, MARCO
21 ANTONIO TAPIA VALLEJO, MARCO ANTONIO TAPIA
22 AGUIRRE, SANDRA TAMARA TAPIA AGUIRRE, ELSA
23 ELIZABETH TAPIA AGUIRRÉ. Los comparecientes son
24 ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, de estado civil casados
25 a excepción de la señora Elsa Elizabeth Tapia Aguirre que es
26 divorciada, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**
27 **ANTECEDENTES:** Mediante Resolución número ciento setenta
28 y nueve (179) – CJ – cero diez y siete (017) – dos mil doce (2012)

1 - ANT de cuatro de octubre del dos mil doce, la Agencia
2 Nacional de Tránsito emitió informe previo favorable para que la
3 Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada
4 Transporte, Logística y Distribución Marco Tapia S.A. pueda
5 constituirse jurídicamente conforme consta de la Resolución que
6 se agrega como habilitante. **TERCERA.- DECLARACION**
7 **DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que
8 constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima,
9 que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del
10 Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas
11 del Código Civil, de forma supletoria. **CUARTA.- ESTATUTO**
12 **DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE, LOGÍSTICA Y**
13 **DISTRIBUCIÓN MARCO TAPIA S. A.- Título I.- Del**
14 **nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero:**
15 **Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es
16 **TRANSPORTE, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN MARCO**
17 **TAPIA S.A. Artículo Segundo.- Nacionalidad y domicilio.-** La
18 compañía es de nacionalidad ecuatoriana. El domicilio principal de
19 la compañía es el cantón Quito. Podrá establecer agencias,
20 sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del
21 territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones
22 legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** La
23 compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga
24 Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
25 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
26 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
27 competentes en esta materia. Para el cumplir con su objeto social
28 la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos

1 por la ley, relacionado con su objeto social. La compañía no
2 realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema
3 Financiero, ni del Mercado de Valores, ni tampoco realizará
4 actividades propias del arrendamiento mercantil. **Artículo**
5 **Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de
6 cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta
7 escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del
8 plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso,
9 a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del Capital.-**
10 **Artículo Quinto.- Capital y acciones.-** El capital suscrito es de
11 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
12 AMÉRICA (USD\$800,00) dividido en ochocientas (800) acciones
13 de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
14 UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una. El capital
15 autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS
16 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.600,00). **Artículo**
17 **Sexto.- Del aumento de capital.-** El capital de la compañía podrá
18 ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta
19 General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida
20 por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho
21 preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en la
22 proporción de las que tuvieron pagadas al momento de realizar
23 dicho aumento. **Artículo Séptimo.- Del Fondo de Reserva.-** La
24 compañía dedicará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez
25 por ciento (10%) anual, a fin de formar un fondo de reserva y hasta
26 que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
27 social. La junta general podrá resolver sobre la creación de reservas
28 especiales o extraordinarias. **Artículo Octavo.- Del reparto de**

1 **utilidades.**- Las utilidades serán repartidas entre los accionistas a
2 prorrata al valor pagado de las acciones que posea cada accionista
3 en la compañía, hechas que fueren las deducciones para el fondo de
4 reserva legal. El destino de las utilidades lo resolverá la Junta
5 General. **Título III.- Del gobierno y de la administración.-**
6 **Artículo Noveno.- Norma general.-** El gobierno de la compañía
7 corresponde a la junta general de accionistas, y la administración al
8 Directorio, al gerente general y al presidente. **Artículo Décimo.-**
9 **De la junta general.-** La junta general de accionistas es el órgano
10 supremo de la compañía y estará formada por los accionistas
11 legalmente convocados y reunidos. **Artículo Décimo Primero.-**
12 **Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el
13 gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará
14 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal
15 de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,
16 respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días
17 no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.
18 Igualmente, el gerente general a pedido del veinte y cinco por
19 ciento (25%) del capital social convocará a junta para tratar los
20 asuntos que indiquen en su petición conforme a lo establecido en la
21 Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- Quórum de**
22 **instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general
23 se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de los
24 accionistas que detenten más del cincuenta por ciento (50%) del
25 capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se
26 instalará con el número de accionistas presentes debiendo
27 expresarse así en la convocatoria, siempre que se cumplan los
28 demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará

1 que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo**
2 **Décimo Tercero.- Quórum especial.-** Para que la Junta General
3 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
4 disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión, la
5 disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de
6 liquidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá
7 de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital
8 pagado; en segunda convocatoria bastará la tercera parte del capital
9 pagado, y en tercera convocatoria la que no podrá tomar más de
10 sesenta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
11 modificar el objeto de ésta; se reunirá con el número de accionistas
12 presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria. **Artículo**
13 **Décimo Cuarto.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en
14 contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del
15 capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo**
16 **Quinto.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general
17 el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de
18 gobierno de la compañía anónima y especialmente: a) Señalar y
19 dirigir la política de la compañía; b) Conocer anualmente de las
20 cuentas, balances, informes del gerente general y emitir las
21 correspondientes resoluciones; c) Resolver sobre los asuntos
22 relacionados con los negocios sociales, incluyendo dictar las normas
23 vinculantes para la compañía, en todo lo previsto en la Ley y este
24 Estatuto; d) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y
25 especialmente sobre la fusión, transformación, disolución y
26 liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el
27 procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores
28 y considerar las cuentas de liquidación; e) Acordar la distribución

1 de utilidades o su reinversión y establecer los fondos que se
2 destinarán a reserva; f) Nombrar al presidente y al gerente general,
3 así como fijar sus remuneraciones y removerlos si fuera del caso; g)
4 Autorizar las operaciones que se refieren a empréstitos, créditos,
5 gravámenes de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la
6 compañía; h) Autorizar la constitución de mandatarios generales
7 de la compañía; i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales
8 o agencias a nivel nacional o en el extranjero; j) Autorizar la
9 participación de la compañía en otras sociedades o negocios; k)
10 Resolver sobre cualquier asunto que no esté asignado por los
11 estatutos a otro organismo de la compañía, tomando las decisiones
12 que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.
13 **Artículo Décimo Sexto.- Junta universal.-** No obstante lo
14 dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá
15 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
16 y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
17 cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y
18 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
19 nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración
20 de la junta. **Artículo Décimo Séptimo.- Del Directorio-** El
21 Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y
22 primer y segundo vocal. Cada vocal tendrá un alterno. **Artículo**
23 **Décimo Octavo.- Presidencia y Secretaría del Directorio.-** El
24 Presidente presidirá las sesiones del Directorio y actuará como
25 secretario el Gerente General. A falta del Presidente lo reemplazará
26 un subrogante que será uno de los vocales principales en orden de
27 su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo
28 suplente; y a falta del Gerente General se nombrará un secretario

1 ad-hoc. **Artículo Décimo Noveno.- Período de los vocales.-** Los
2 \ vocales del directorio durarán cinco años en sus funciones; podrán
3 ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente
4 reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la
5 calidad de accionista. **Artículo Vigésimo.- Convocatoria.-** La
6 \ convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la
7 \ Compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de
8 los miembros. El quórum se establece con la Presencia de tres
9 miembros. **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones y Deberes**
10 **del Directorio.-** Las atribuciones y deberes del directorio son: a)
11 Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente
12 cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta
13 General de Accionistas el Presupuesto en el mes de Enero de cada
14 año; c) Analizar la compra de inmuebles a favor de la compañía,
15 así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro
16 gravamen que limite al dominio de los bienes inmuebles de la
17 compañía; d) Autoriza al Gerente General el otorgamiento y
18 celebración de actos y contratos a partir de los cincuenta mil
19 dólares de los Estados Unidos (USD\$50.000,00); e) Cumplir y
20 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, el estatuto, y
21 disposiciones legales pertinentes. **Artículo Vigésimo Segundo.-**
22 **Resoluciones.-** Las resoluciones del directorio serán tomadas por
23 mayoría simple de votos; los votos en blanco y abstenciones se
24 sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Tercero.- Presidente**
25 **de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general
26 para un período de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido.
27 El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
28 legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir

1 ad-hoc. **Artículo Décimo Noveno.- Período de los vocales.-** Los
2 vocales del directorio durarán cinco años en sus funciones; podrán
3 ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente
4 reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la
5 calidad de accionista. **Artículo Vigésimo.- Convocatoria.-** La
6 convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la
7 Compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de
8 los miembros. El quórum se establece con la Presencia de tres
9 miembros. **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones y Deberes**
10 **del Directorio.-** Las atribuciones y deberes del directorio son: a)
11 Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente
12 cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta
13 General de Accionistas el Presupuesto en el mes de Enero de cada
14 año; c) Analizar la compra de inmuebles a favor de la compañía,
15 así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro
16 gravamen que limite al dominio de los bienes inmuebles de la
17 compañía; d) Autoriza al Gerente General el otorgamiento y
18 celebración de actos y contratos a partir de los cincuenta mil
19 dólares de los Estados Unidos (USD\$50.000,00); e) Cumplir y
20 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, el estatuto, y
21 disposiciones legales pertinentes. **Artículo Vigésimo Segundo.-**
22 **Resoluciones.-** Las resoluciones del directorio serán tomadas por
23 mayoría simple de votos; los votos en blanco y abstenciones se
24 sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Tercero.- Presidente**
25 **de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general
26 para un período de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido.
27 El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
28 legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir

1 de utilidades o su reinversión y establecer los fondos que se
2 destinarán a reserva; f) Nombrar al presidente y al gerente general,
3 así como fijar sus remuneraciones y removerlos si fuera del caso; g)
4 Autorizar las operaciones que se refieren a empréstitos, créditos,
5 gravámenes de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la
6 compañía; h) Autorizar la constitución de mandatarios generales
7 de la compañía; i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales
8 o agencias a nivel nacional o en el extranjero; j) Autorizar la
9 participación de la compañía en otras sociedades o negocios; k)
10 Resolver sobre cualquier asunto que no esté asignado por los
11 estatutos a otro organismo de la compañía, tomando las decisiones
12 que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

13 **Artículo Décimo Sexto.- Junta universal.-** No obstante lo
14 dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá
15 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
16 y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
17 cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y
18 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
19 nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración
20 de la junta. **Artículo Décimo Séptimo.- Del Directorio-** El
21 Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y
22 primer y segundo vocal. Cada vocal tendrá un alterno. **Artículo**
23 **Décimo Octavo.- Presidencia y Secretaría del Directorio.-** El
24 Presidente presidirá las sesiones del Directorio y actuará como
25 secretario el Gerente General. A falta del Presidente lo reemplazará
26 un subrogante que será uno de los vocales principales en orden de
27 su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo
28 suplente; y a falta del Gerente General se nombrará un secretario

1 las reuniones de junta general y Directorio a las que asista y
2 suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir en
3 conjunto con el gerente general los certificados de aportación, y
4 extender el que corresponda a cada accionista; c) Subrogar al
5 gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que
6 faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o
7 definitivamente; **Artículo Vigésimo Cuarto.- Gerente General**
8 **de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta
9 general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser
10 reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus
11 funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser gerente
12 general de la compañía no es necesario ser accionista de la misma.
13 Corresponde al gerente general: a) Realizar todos los actos de
14 administración diaria de las actividades de la compañía; b)
15 Someter anualmente a la Junta General un informe relativo a la
16 gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar el
17 balance anual; c) Convocar a las reuniones de la junta general; d)
18 Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que
19 asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; e)
20 Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y
21 extender el que corresponda a cada accionista; f) Ejercer la
22 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; g)
23 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e
24 impone la Ley, el Estatuto, así como todas aquellas que sean
25 inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
26 cometido; h) Girar contra las cuentas bancarias de la compañía
27 con su sola firma o conjuntamente con el Presidente u otro
28 funcionario de la compañía conforme a las disposiciones emitidas

1 \ por la Junta General; i) Librar, aceptar y endosar letras de cambio
2 y cualquier otro efecto de comercio; j) Previa la autorización del
3 \ Directorio, intervenir en la venta e hipoteca, enajenación,
4 constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los
5 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; k) Suscribir
6 contratos para la compañía hasta por la cuantía de cincuenta mil
7 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50.000,00). A
8 partir de este monto requerirá autorización del Directorio. **Título**
9 \ **IV.- De la fiscalización.- Artículo Vigésimo Quinto.-**
10 **Comisarios.-** La junta general designará dos comisarios, un
11 \ principal y un suplente, que durarán en sus funciones un año. Los
12 \ comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia
13 sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
14 administración y en interés de la compañía. El comisario deberá
15 presentar al cierre de cada ejercicio económico, a la Junta General un
16 informe sobre sus actividades de fiscalización. **Título V.-**
17 **Disolución y liquidación.- Artículo Vigésimo Sexto.- Disolución**
18 **y Liquidación Anticipada de la Compañía-** La compañía se
19 disolverá de forma anticipada por una o más de las causas
20 previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con
21 arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la
22 misma ley. De no haber oposición entre los accionistas, asumirá
23 las funciones de liquidador el Gerente General. De haber
24 oposición a ellos, la Junta General nombrará un liquidador
25 principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deber; en todo
26 caso la Junta General fijará al remuneración de los liquidadores.
27 **Título VI.- DISPOSICIONES DE TRANSPORTE**
28 **TERRETRE Y TRANSITO.- Artículo Vigésimo Séptimo.-**

1 **Permisos de Operación.-** Los permisos de Operación que
2 reciba la Compañía para la prestación del servicio de
3 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por
4 los competentes organismos de tránsito y no constituyen
5 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
6 negociación. **Artículo Vigésimo Octavo.- Reforma del**
7 **Estatuto.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de
8 unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y
9 Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
10 de los organismos competente de Tránsito y Transporte
11 Terrestre. **Artículo Vigésimo Noveno.- Sometimiento a las**
12 **normas de Tránsito y Transporte Terrestre.-** La compañía en
13 todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se
14 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
15 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y las regulaciones que sobre
16 esta materia dictaren los organismo competentes de Transporte
17 Terrestre y Tránsito. **Artículo Trigésimo.- Sometimiento a**
18 **otras normas.-** Si por efecto de la prestación del servicio
19 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
20 ambiente u otras establecidas por otros organismos deberán en
21 forma previa cumplirlas. **INTEGRACION DE CAPITAL.-**
22 **Artículo Trigésimo Primero.- Integración de Capital.-** Las
23 partes declaran que el capital de la compañía se ha integrado
24 de la siguiente forma con los aportes en numerario que a
25 continuación se detallan:-----
26 -----
27 -----
28 -----

Acquirente	Capital Sumado	Capital Pagado	Acciones
Marco Antonio Tapia Vallejo	\$500,00	\$500,00	500
Elsa Elizabeth Tapia Aguirre	\$100,00	\$ 100,00	100
Sandra Tamara Tapia Aguirre	\$100,00	\$100,00	100
Marco Antonio Tapia Aguirre	\$100	\$100	100
TOTAL	\$800,00	\$800,00	800

2 DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan
3 autorizar a la Abogada Verónica Villacís con matrícula
4 profesional siete cinco uno nueve del Colegio de Abogados de
5 Pichincha, para que a su nombre solicite al Superintendente de
6 Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido
7 en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite
8 respectivo hasta la inscripción de este instrumento, y para que
9 obtenga el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de
10 Rentas Internas, este ultimo documento también podrá ser
11 obtenido por la señorita Lida Natalia Muñoz Ayala. Usted,
12 señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas
13 de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se encuentra
14 firmada por la Abogada Verónica Villacís M., con matrícula
15 profesional número siete mil quinientos diez y nueve del
16 Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de
17 la presente escritura pública se observaron todos los preceptos
18 legales del caso y leída que les fue íntegramente a los
19 comparecientes por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en

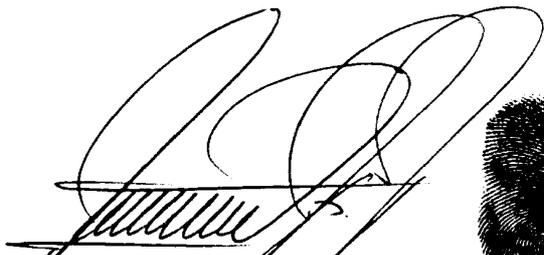
1 todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
2 cual doy fe.-

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27



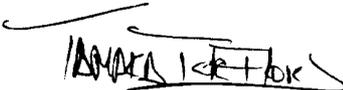

F) MARCO ANTONIO TAPIA VALLEJO

C.C.- 170249194.3




F) MARCO ANTONIO TAPIA AGUIRRE

C.C.- 1708972516




F) SANDRA TAMARA TAPIA AGUIRRE

CC. 1710237817

Siguen -

1 Las firmas.-

2

3

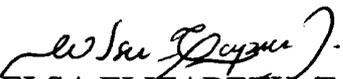
4

5

6

7

8


F) ELSA ELIZABETH TAPIA AGUIRRE

9

CC. 170915689-5

10

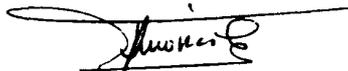
11

12

13

14

15



16

DR. WILSON LOPEZ ANDRADE

17

NOTARIO DECIMO QUINTO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7414833
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA VALLEJO MARCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2012 15:21:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE, LOGISTICA Y DISTRIBUCION MARCO TAPIA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 15 de Noviembre del 2012

Mediante comprobante No.-

el (la) Sr. (a) (ita): VARGAS MUESMERAN MARIA SUSANA

Con Cédula de Identidad:

1718051368

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: TRANSPORTE, LOGISTICA Y DISTRIBUCION MARCO TAPIA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	TAPIA VALLEJO MARCO ANTONIO	1702491943
2	TAPIA AGUIRRE ELSA ELIZABETH	1709156895
3	TAPIA AGUIRRE SANDRA TAMARA	1710237817
4	TAPIA AGUIRRE MARCO ANTONIO	1708972516
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	500
usd	
\$.	100
usd	
\$.	100
usd	
\$.	100
usd	
\$.	
usd	

TOTAL

\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

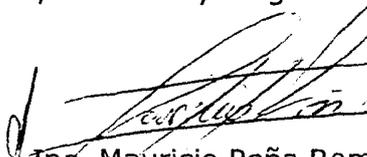


BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA Ejecutivo de Negocios
Agencia Iñaquito

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE, LOGISTICA Y DISTRIBUCION MARCO TAPIA S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de octubre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Estimado Sr. Cliente:

Le informo que el presente informe previo favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE, LOGISTICA Y DISTRIBUCION MARCO TAPIA S.A." con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, puede constituirse jurídicamente.

RESOLUCIÓN No. 179-CJ-017-2012-ANT
"TRANSPORTE, LOGISTICA Y DISTRIBUCION MARCO TAPIA S.A."

0000010



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0708-UAP-ANT-2012 de 09 de agosto de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2200-UAP-ANT-2012-DT de 08 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE, LOGISTICA Y DISTRIBUCION MARCO TAPIA S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1859-DJ-ANT-2012 de 25 de septiembre de 2012, e Informe No. 959-DAJ-017-CJ 2012-ANT de 24 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE, LOGISTICA Y DISTRIBUCION MARCO TAPIA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Handwritten signature and stamp area with a circular stamp containing the number 2.

RESOLUCIÓN No. 179-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 11855-AC-ANT-2012 de 30 de abril de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE, LOGISTICA Y DISTRIBUCION MARCO TAPIA S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE, LOGISTICA Y DISTRIBUCION MARCO TAPIA S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MARCO ANTONIO TAPIA VALLEJO	170249194-3
2	ELSA ELIZABETH TAPIA AGUIRRE	170915689-5
3	SANDRA TAMARA TAPIA AGUIRRE	171023781-7
4	MARCO ANTONIO TAPIA AGUIRRE	170897251-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

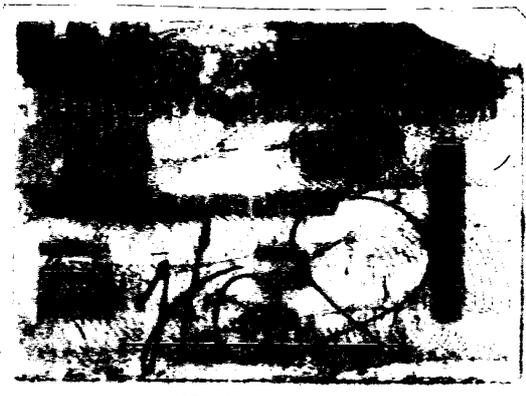
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

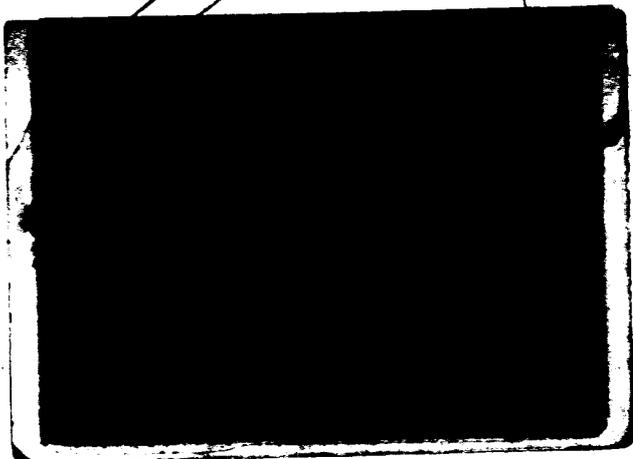
El objeto social de la Compañía deberá decir:

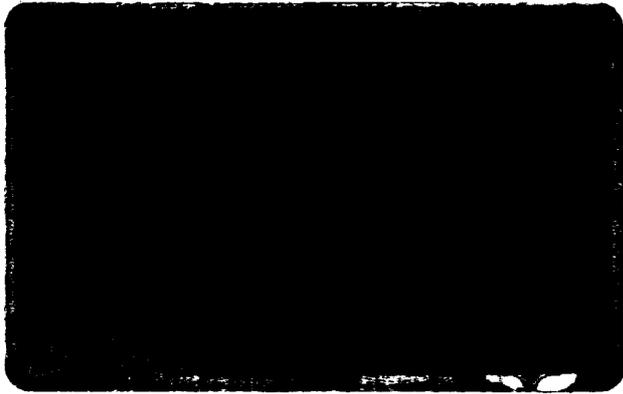
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de

000012

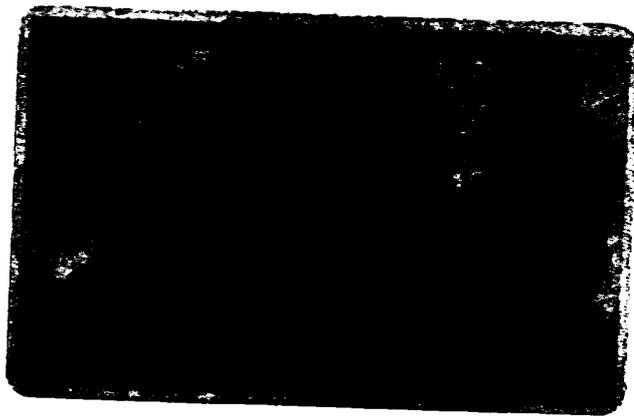


[Handwritten signature]





ANITA 10/1/01



000013

REFERENDUM Y CONSULTA

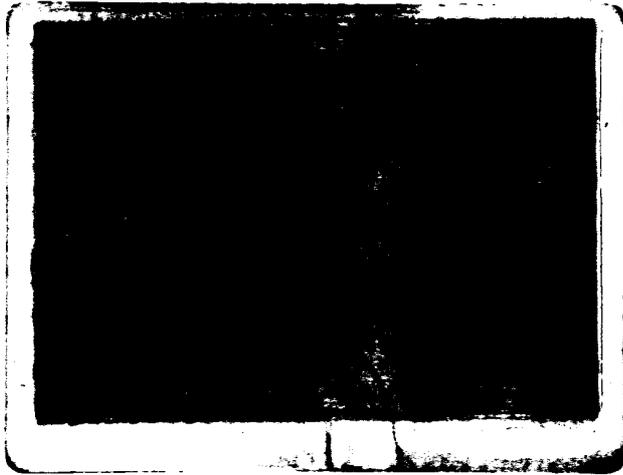
317-0188
NUMERO

TABLA VOTIVA MARCO ANTONIO

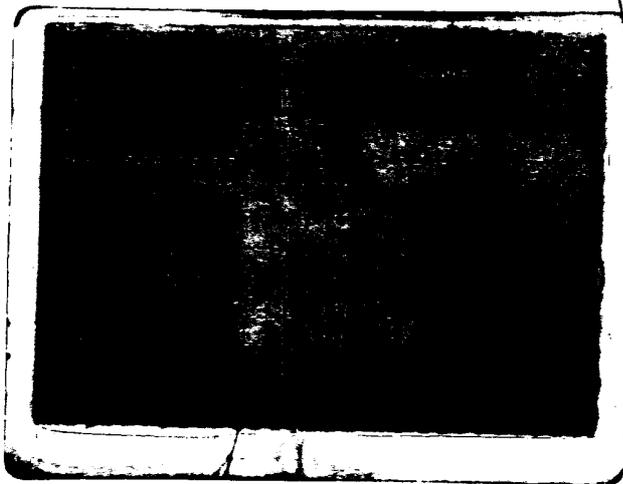
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

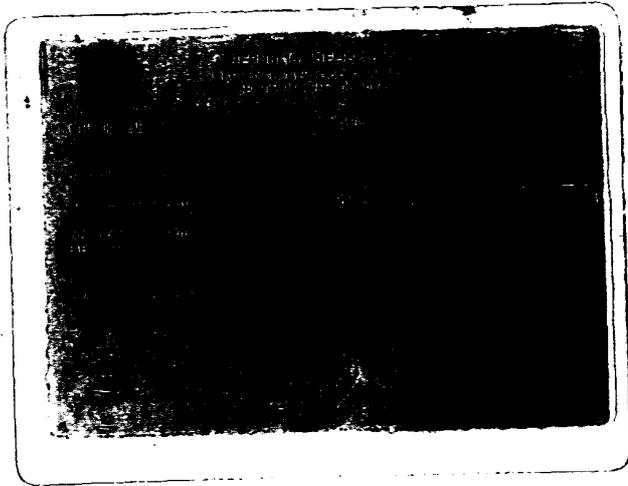
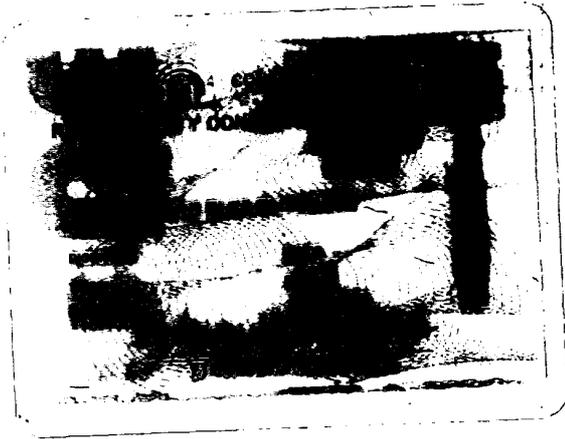
QUITO
CANTON

[Handwritten signature]

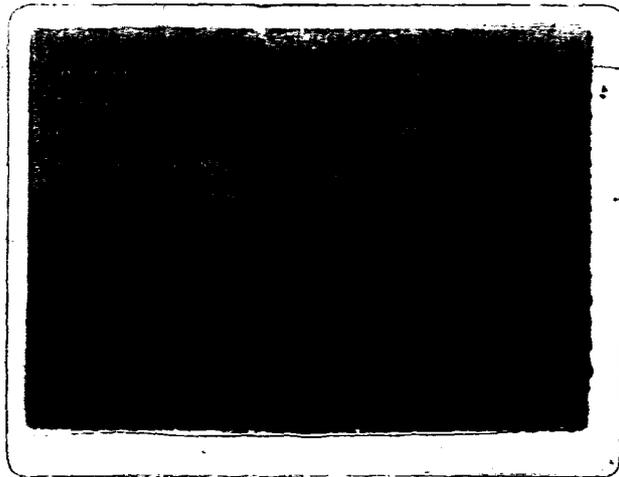


[Handwritten signature]





W. S. G. G. G.



0000014

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA
QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"TRANSPORTE, LOGISTICA Y DISTRIBUCION MARCO TAPIA S.A.",
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, CATORCE DE DICIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL DOCE.



**NOTARÍA DÉCIMO QUINTA
QUITO**

Wilson López
Dr. Wilson López

NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



**DR. WILSON LÓPEZ A.
NOTARIO ENCARGADO**



0000015

RAZON.- En esta fecha, tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía TRANSPORTE, LOGISTICA Y DISTRIBUCION MARCO TAPIA S.A., celebrada el 14 de diciembre de 2012, del contenido de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.000276, de fecha 16 de enero de 2013, expedida por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, que resuelve en su Artículo primero Aprobar la constitución de la compañía constante del presente instrumento público. Quito a diez y ocho de enero del año dos mil trece.



NOTARÍA DÉCIMO QUINTA
QUITO

Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO
DR. WILSON LOPEZ A.
NOTARIO ENCARGADO



- Registro Mercantil de Quito



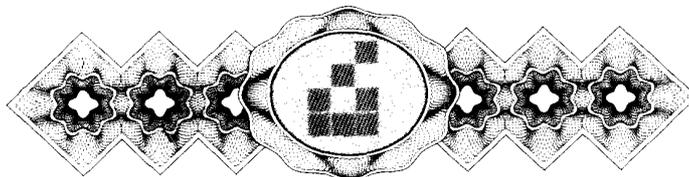
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 16 de enero de 2.013, bajo el número **0409** del Registro Mercantil, Tomo 144.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORTE, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN MARCO TAPIA S.A.**", otorgada el catorce de diciembre del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO QUINTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. WILSON RAMIRO LÓPEZ ANDRADE.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003678.**- Quito, a veintinueve de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 





0000017
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

06890

Quito,

-6 MAR 2013

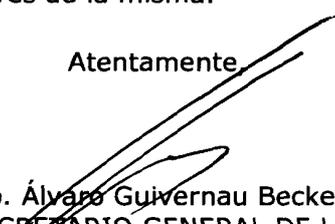
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE, LOGISTICA Y DISTRIBUCION MARCO TAPIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO